

## **TÍTULO 0. CONTENIDO**

### **TÍTULO I. NORMATIVA DEL CATÁLOGO**

#### **CAPÍTULO I. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

##### **1. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN**

##### **2. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS**

#### **CAPÍTULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

### **TÍTULO II. ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO**

#### **CAPÍTULO I. RELACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS**

#### **CAPÍTULO II. FICHAS DEL CATÁLOGO.**

### **TÍTULO III. PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.**

## TÍTULO 0. CONTENIDO

El presente documento contiene el Catálogo de Protección de las Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Cuéllar. Dicho Catálogo se complementario del existente en el PEPRIMUC.

*La normativa de aplicación en materia de patrimonio cultural está constituida actualmente por los siguientes textos:*

- .- Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155, de 29-06-1985), así como el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 24, de 28-01-1986).*
- .- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL suplemento al nº 139, de 19-07-2002).*
- .- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León.*

En relación con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 115 de su Reglamento, las presentes Normas Urbanísticas Municipales incluyen el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen algún tipo de protección especial para su conservación.

El documento se compone de tres títulos:

TÍTULO I. Normativa del catálogo, en la que se define el contenido de la protección establecida en cada caso.

TÍTULO II. Elementos incluidos en el catálogo

TÍTULO III. Planos de localización de los elementos catalogados.

## **TÍTULO I. NORMATIVA DEL CATÁLOGO**

### **CAPÍTULO I. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

#### **Artículo 1. Objeto**

Las Condiciones Específicas de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico regulan, de forma general y para la totalidad de término municipal de Cuéllar, las condiciones de protección del patrimonio social y cultural de la comunidad. Esta regulación se realiza sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece esta Normativa y el Catálogo de Protección complementario.

### **I. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 2. Criterios de Protección**

Son objeto de protección los edificios que por presentar valores arquitectónicos, tipológicos, constructivos o ambientales, evocan formas culturales y medios de vida del pasado histórico que justifica su conservación y adecuación, desde unos criterios de salvaguardia y recuperación del patrimonio arquitectónico e histórico.

Según los valores específicos de cada edificio, en coherencia con la acentuada diferenciación existente en la procedencia histórica, características tipológicas y cualidades arquitectónicas de la edificación comprendida en el ámbito del PEPRIMUC, se distinguen varias categorías estableciéndose medidas de conservación y condiciones de actuación generales y particularizadas.

#### **Artículo 3. Clasificación de las edificaciones y demás elementos afectados por la Normativa de Protección**

Las edificaciones y elementos objeto de protección se clasifican en los siguientes grados:

Grado P1. Edificios o elementos que por sus excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, tienen carácter monumental.

Grado P2. Edificios de elevados valores arquitectónicos, históricos o culturales, tanto en su configuración exterior como interior.

Grado P3. Edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior.

Grado P4. Edificios en cuyas fachadas existen elementos de interés que han de ser considerados o reimplantados en el supuesto de obras de sustitución por nueva edificación.

#### **Artículo 4. Catálogo de bienes protegidos**

Los edificios y demás elementos objeto de protección en cualquiera de sus categorías forman parte del Catálogo de edificaciones y elementos a conservar, con los efectos previstos en la legislación sobre Patrimonio Histórico y en la legislación urbanística, así como en las presentes Normas.

El Catálogo incluido en las presentes Normas Urbanísticas Municipales se plantea de forma complementaria al catálogo existente en el PEPRIMUC.

La protección afectará integral o parcialmente a los bienes, y a sus elementos arquitectónicos y ornamentales, según el alcance de las normas generales de cada Grado, y de acuerdo, en su caso, con las especificaciones contenidas en las correspondientes fichas del Catálogo.

## **II. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS**

#### **Artículo 5. Grado P1. Protección Integral del conjunto del edificio o del elemento**

##### **1. Aplicación**

Este grado de protección se aplica a los edificios y elementos de excepcional calidad arquitectónica y valor histórico y cultural. No se incluyen en este grado de protección los edificios que, poseyendo originariamente esos valores, hayan sufrido transformaciones de gran entidad y de incidencia irreversible en su organización interior, incongruentes con su conformación y carentes de calidad arquitectónica.

##### **2. Obras generales autorizadas**

Restauración; Rehabilitación, con valoración arquitectónica.

##### **3. Obras autorizables en circunstancias particulares**

Reestructuración parcial, salvo especificación en contrario en la correspondiente ficha.

##### **4. Obras generales excluidas**

Reestructuración interior mayoritaria o total; Ampliación; Demolición total y sustitución.

##### **5. Régimen especial de autorizaciones**

En los edificios incluidos en este Grado de Protección, que hayan sido declarados o se declaren como Bienes de Interés Cultural así como en el entorno de los mismos que aparece reflejado en el Plano de Protección Arqueológica Entornos de monumentos y Áreas de Rehabilitación integrada (APRI), las obras deberán someterse a aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

Seguirán también el antedicho trámite, previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales, las actuaciones autorizables de reestructuración parcial sobre los edificios incluidos en el catálogo con el grado 1 de Protección (P1).

#### **6. Obras parciales autorizadas**

A. Se autorizan, con independencia de otras actuaciones generales, obras de reparación, conservación y consolidación así como obras tendentes al cumplimiento de la Normativa de Protección de Incendios, normas técnicas sobre ascensores o instalación eléctrica, y obras similares, requeridas para la funcionalidad de las instalaciones. Las obras de reparación, conservación y consolidación deberán adecuarse a los valores arquitectónicos del edificio.

B. Asimismo se autorizan obras parciales de adecuación arquitectónica de fachadas y elementos externos de los edificios.

Seguirán también el antedicho trámite, previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales, las actuaciones autorizables de reestructuración parcial sobre los edificios incluidos en el catálogo con el grado 1 de Protección (P1).

### **Artículo 6 Grado P2. Protección Estructural del conjunto del edificio**

#### **1. Aplicación**

Se aplica este grado de protección a los edificios que, poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, y un relevante interés en la historia urbana de la ciudad, destacando singularmente en el ámbito del Plan.

Se incluyen asimismo en este grado los edificios que habiendo presentado originariamente una excepcional calidad, han sufrido posteriormente alteraciones -como reestructuraciones interiores mayoritarias o totales- incongruentes con su conformación arquitectónica y carentes de calidad formal.

#### **2. Obras generales autorizadas**

Restauración; Rehabilitación, con valoración arquitectónica. Reestructuración interior parcial, siempre en coherencia formal con el edificio originario pero con clara diferenciación arquitectónica respecto al mismo.

#### **3. Obras autorizables en circunstancias particulares**

También podrán efectuarse obras de reestructuración interior mayoritaria o total, con los criterios mencionados, cuando se justifique que la organización interior se encuentra en deterioro estructural extremo, y/o carezca de interés por haber sufrido transformaciones incongruentes, o cuando expresamente así conste en la correspondiente ficha del edificio.

Podrá autorizarse la demolición parcial siempre y cuando se justifique adecuadamente y exista al respecto informe favorable de la Oficina Técnica Municipal.

#### **4. Obras generales excluidas**

Reestructuración mayoritaria o total salvo supuesto anterior; Ampliación vertical, Demolición total y sustitución.

#### **5. Régimen especial de autorizaciones**

Las actuaciones de reestructuración mayoritaria o total requerirán la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **6. Obras parciales autorizadas**

1. Se autorizan, con independencia de otras actuaciones generales, obras de reparación, conservación y consolidación así como obras tendentes al cumplimiento de la Normativa de Protección de Incendios, normas técnicas sobre ascensores o instalación eléctrica, y obras similares, requeridas para la funcionalidad de las instalaciones. Las obras de reparación, conservación y consolidación deberán adecuarse a los valores arquitectónicos del edificio.

2. Asimismo se autorizan obras parciales de adecuación arquitectónica de fachadas y elementos externos de los edificios y de adecuación de fachadas de los locales de planta baja.

### **Artículo 7 Grado P3. Protección de configuración exterior (ambiental)**

#### **1. Aplicación de la calificación**

Se incluyen en este grado de protección los edificios cuyo interés reside en los apreciables valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, el mantenimiento de la cual resulta, en principio, compatible con obras de reestructuración incluso total.

#### **2. Obras generales autorizadas**

Rehabilitación; Reestructuración incluso total. Ampliación horizontal (con arreglo a Ordenanzas) y, en su caso, de ampliación vertical cuando ello se especifica en la correspondiente ficha. En todo caso deberá mantenerse la fachada o fachadas del edificio con las indicaciones que al respecto figuran en la correspondiente ficha.

#### **3. Obras generales autorizables en circunstancias particulares**

Demolición total si se justificara el extremo deterioro estructural interior o su precariedad constructiva o su inadecuación tipológica respecto a los usos autorizados, siempre y cuando exista al respecto Informe favorable de la Oficina Técnica Municipal.

En tales casos los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir la reconstrucción de las fachadas.

Para los edificios incluidos en esta categoría, los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir además el mantenimiento de su esquema tipológico, o la conservación de portales o escaleras de interés, o para su reproducción o reconfiguración siguiendo su organización arquitectónica originaria.

#### **4. Obras parciales autorizadas**

1. Se autorizan, con independencia de otras actuaciones generales, obras de reparación, conservación y consolidación así como obras tendentes al cumplimiento de la Normativa de Protección de Incendios, normas técnicas sobre ascensores o instalación eléctrica, y obras similares, requeridas para la funcionalidad de las instalaciones. Las obras de reparación, conservación y consolidación deberán adecuarse a los valores arquitectónicos del edificio.
2. Asimismo se autorizan obras parciales de adecuación arquitectónica de fachadas y elementos externos de los edificios y de adecuación de pisos, o locales de los edificios.

### **Artículo 8 Grado P4. Protección Parcial de su configuración exterior**

#### **1. Aplicación de la calificación**

Se aplica a los edificios que sin presentar particulares valores arquitectónicos contienen en sus fachadas elementos que por su interés merecen ser conservados.

#### **2. Obras generales autorizadas**

Rehabilitación. Reestructuración, incluso sustitución y nueva edificación. Ampliación vertical u horizontal (con arreglo a Ordenanzas). En el supuesto de sustitución deberán reimplantarse los elementos protegidos de la fachada, según las especificaciones que al respecto figuren en la correspondiente ficha.

#### **3. Obras parciales autorizadas**

1. Se autorizan, con independencia de otras actuaciones generales, obras de reparación, conservación y consolidación así como obras tendentes al cumplimiento de la Normativa de Protección de Incendios, normas técnicas sobre ascensores o instalación eléctrica, y obras similares, requeridas para la funcionalidad de las instalaciones. Las obras de reparación, conservación y consolidación deberán adecuarse a los valores arquitectónicos del edificio.
2. Asimismo se autorizan obras parciales de adecuación arquitectónica de fachadas y elementos externos de los edificios y de adecuación de pisos, o locales de los edificios.

## **Artículo 9. Relación de elementos protegidos**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 115 de su Reglamento, las presentes Normas Urbanísticas Municipales incluyen como Anexo el Catálogo de los elementos arquitectónicos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen algún tipo de protección especial para su conservación.

La localización, descripción y normativa específica de los elementos protegidos se recoge de manera exhaustiva en dicho Catálogo de Protección, que se adjunta como documento anexo. A continuación se relacionan los bienes contenidos en el mismo, junto con su identificación y referencia catastral, a fin de facilitar su localización:

## CAPÍTULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

### Artículo 10. Objeto

La presente normativa de protección del patrimonio arqueológico pretende permitir actuar ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente. De este modo, se establecen siete apartados básicos, según el tipo de suelo de ubicación o el carácter del elemento arqueológico: suelo urbano, suelo urbanizable, suelo rústico con protección cultural, Bienes de Interés Cultural, hallazgos aislados, obras de gran incidencia espacial y, por último, los hallazgos casuales.

Las medidas propuestas, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, serán tenidas en consideración por el Ayuntamiento de Cuéllar y por los propietarios de los terrenos donde se ubican dichos enclaves. Se establece, como norma general, la necesidad de comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia cualquier tipo de modificación prevista en cualquiera de las zonas señaladas en la presente normativa, siendo dicho organismo el que dictamine en cada caso las actuaciones arqueológicas necesarias para la ejecución de los trabajos que se realicen en estos espacios, así como el grado de protección que se determine en cada uno de ellos.

### Artículo 11. Yacimientos Arqueológicos en Suelo Urbano.

Para el caso de los yacimientos que se encuentren en Suelo Urbano, los proyectos que se planteen serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, al efecto de señalar los estudios arqueológicos previos necesarios, en función de los cuales la Comisión determinará las investigaciones complementarias o las medidas correctoras oportunas que deban llevarse a cabo.

En estos espacios se debe prestar atención especial a cuantos movimientos de tierra puedan afectar al subsuelo en áreas no removidas con anterioridad, caso de las calles o los solares en los que las anteriores construcciones no hayan incidido por debajo de la cota de la calle. Para ello será preciso notificar a las autoridades competentes cualquier hallazgo que en el transcurso de dichas obras se pudiera producir.

Se diferencian dos tipos de yacimientos:

1. **Áreas del casco urbano situadas dentro de la delimitación del PEPRIMUC:** cuentan con una normativa propia desarrollada en ese Plan Especial, por lo que los proyectos que se planteen en este ámbito se registrarán por lo dispuesto en dicho instrumento de planeamiento urbanístico que, en todo caso, determinará la necesidad de someter a la Comisión Territorial de Patrimonio

Cultural de Segovia cualquier intervención. Por otro lado, en el Inventario Arqueológico de Segovia el casco urbano de Cuéllar figura como un yacimiento arqueológico en suelo urbano.

**2. Áreas del casco urbano con potencialidad arqueológica situadas fuera del ámbito del PEPRIMUC:** son las que competen a la presente normativa de protección.

Se señalan 5 áreas de alta potencialidad arqueológica a las cuales será de aplicación lo estipulado en la normativa arqueológica para los yacimientos en Suelo Urbano, debiendo someter los proyectos que se planteen a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia que, en el caso de que éstos sean viables, señalará los estudios arqueológicos previos necesarios. Son los siguientes:

- A.- Necrópolis musulmana de Santa Clara
- B.- Necrópolis céltica de Las Erijuelas
- C.- Necrópolis medievales de Las Iglesias-Valdihuertos
- D.- Calle Calvario-Entorno de Castilviejo
- E.- Tenerías

Por último, en el término de Cuéllar existen otros dos yacimientos que se extienden en parte por suelos urbanos y en parte por suelos rústicos. Se trata de:

- Malriega
- Barco de los Habares.

La parte de los mismos que ocupa terrenos urbanos se registrará por lo dispuesto en las líneas anteriores para los enclaves en suelo urbano.

#### **Artículo 12. Suelo Urbanizable.**

Las áreas delimitadas como suelo urbanizable, por su propio carácter, están exentas de enclaves arqueológicos y patrimoniales reconocidos<sup>1</sup>. Sin embargo, este hecho no garantiza con absoluta certeza su inexistencia, por lo que se deberían establecer una serie de medidas de precaución. Se plantea en estas áreas el seguimiento arqueológico de, al menos, aquellas intervenciones que afecten a un porcentaje amplio de la superficie, como por ejemplo la urbanización de los terrenos, para poder descartar la necesidad de ulteriores supervisiones sobre las parcelas individuales resultantes de dichas obras. Los proyectos correspondientes serían evaluados por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

---

<sup>1</sup> De hecho, para que su calificación como tales se ajuste a la legislación vigente en materia de Patrimonio debe realizarse una prospección arqueológica intensiva de las mismas que compruebe que en superficie no se detectan restos o evidencias que indiquen la existencia en ellas de un yacimiento arqueológico.

**Artículo 13. Suelo Rústico de Protección Cultural.**

Aquellos yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable deben clasificarse como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría cabe incluir buena parte de los yacimientos del catálogo arqueológico del término municipal.

En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos que sea preciso ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determinar las medidas correctoras necesarias.

Además de los enclaves mencionados, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas contenidas en el Catálogo Arqueológico, se considerarán Suelo Rústico de Protección Cultural aquellos otros yacimientos que ocupen terrenos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable y que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo, cualquiera que sea su forma de localización.

Debe destacarse, como ya se ha advertido en el artículo anterior referente a los enclaves en suelo urbano, que los yacimientos "Malriega" y "Barco de los Habares" se extienden por terrenos tanto rústicos como urbanos, siendo aplicable para la parte de los mismos que ocupa suelos rústicos lo especificado en los párrafos anteriores, debiendo considerarse como Suelo Rústico de Protección Cultural.

**Artículo 14. Bienes de Interés Cultural.**

Los bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) en cada una de las categorías que dicta la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, son: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnográfico o Vía Histórica y, según el art. 32 de la citada ley, gozarán de la máxima protección y tutela, estando siempre subordinada su utilización a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

La conservación y protección de estos elementos se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de dicha ley, "Régimen de los Bienes de Interés Cultural", concretamente en sus artículos 32 a 44 y deberá ser autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, que dictaminará en su caso los trabajos que se deben realizar.

La Villa de Cuéllar cuenta con la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico. Además, varios monumentos de la misma poseen por sí mismos la declaración de Bien de Interés Cultural. Así, la iglesia de San Esteban, la iglesia de San Martín, la iglesia de Santa María de la Cuesta, la iglesia de San Andrés y el Palacio de Pedro I el Cruel son Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento. El recinto murado de Cuéllar y el Castillo de Beltrán de la Cueva son un Bien de Interés Cultural con las categorías de Monumento y Castillo.

Finalmente, aunque no se ha iniciado la incoación para su declaración, por lo que aún no le es de aplicación la protección que la ley establece para los Bienes de Interés Cultural, el 4 de octubre de 1983 se solicitó la declaración del Convento de Santa Clara como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

#### **Artículo 15. Hallazgos aislados.**

Dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes.

**1. Hallazgos aislados contextualizados:** Determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados. De ellos se conoce su lugar de aparición y por tanto, es posible establecer en las Normas Urbanísticas Municipales un determinado grado de protección para los terrenos en los que fueron documentados.

En este caso, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos deberán hacerse con seguimiento efectuado por técnico arqueólogo, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Segovia, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir.

Se han inventariado dos hallazgos aislados, “Cañada de Arriba”, en la localidad de Arroyo de Cuéllar, y “La Mira”, en Dehesa Mayor, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas contenidas en el Catálogo Arqueológico, sometidos por tanto a las correspondientes medidas de cautela arqueológica en los lugares en los que aparecieron.

**2. Hallazgos aislados descontextualizados:** Piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en los que han sido inventariados. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal. La única protección que puede establecerse, en el caso de que sea factible, afectaría a la pieza propiamente dicha y a su conservación, debiendo adoptarse las medidas que sean necesarias para evitar su deterioro.

**Artículo 16. Obras de gran incidencia espacial.**

Las obras de infraestructura civil promovidas por los propios órganos municipales o por promotores privados, sobre todo en el caso de intervenciones de gran impacto territorial, como es el caso de urbanizaciones, acometidas de agua o desagües, etc., y por no contar en su planteamiento con estudios de Impacto Ambiental que incluyan revisiones arqueológicas, deberán tomar las necesarias medidas de investigación y protección, con prospecciones preliminares, seguimiento arqueológico de las remociones de tierra y cuantas otras medidas se consideren necesarias de común acuerdo con los técnicos competentes en materia de Patrimonio Histórico de la administración autonómica. Cualquier actuación que se acometa en este sentido deberá contar con las pertinentes autorizaciones del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Segovia.

**Artículo 17. Hallazgos casuales.**

En cualquier otro punto no contemplado en los dictámenes anteriores, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En particular, resulta de aplicación el artículo 60 de la citada ley, en todos sus puntos, que contemplan:

- la descripción de lo que se considera hallazgo casual;
- los casos de exclusión;
- la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura;
- la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente;
- la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización;
- la obligación de aplicación de las normas del depósito legal.

**Artículo 18. Relación de elementos protegidos**

La normativa arqueológica que permita actuar dentro de las Normas Urbanísticas Municipales de Cuéllar ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, expuesta en las líneas anteriores, se resume de manera simplificada en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
<b>Artículo 11</b> <b>Suelo Urbano</b>	Nº 18.- Casco urbano (Cuéllar) 1. Áreas del casco urbano situadas dentro de la delimitación del PEPRIMUC 2. Áreas del casco urbano con potencialidad arqueológica situadas fuera del ámbito del PEPRIMUC A.- Necrópolis musulmana de Santa Clara B.- Necrópolis céltica de Las Erijuelas C.- Necrópolis medievales de Las Iglesias-Valdihuertos D.- Calle Calvario-Entorno de Castilviejo E.- Tenerías	1. Los proyectos autorizables que se planteen en espacios urbanos que formen parte de un yacimiento arqueológico deben ser <u>sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia</u> , al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.  La parte del yacimiento "Casco Urbano" comprendida en el ámbito del PEPRIMUC se regirá por lo dispuesto en dicho instrumento urbanístico debiendo, en todo caso, someter todos los proyectos autorizables que se planteen a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.
	Nº 25.- "Malriega" (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos urbanos)	
	Nº 30.- "Barco de los Habares" (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos urbanos)	
<b>Artículo 12</b> <b>Suelo Urbanizable</b>		1. Los proyectos autorizables que se planteen deben ser <u>sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia</u> , al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
<b>Artículo 13</b> <b>Suelo Rústico de</b> <b>Protección Cultural</b>	Nº 1.- Avienza (Arroyo de Cuéllar)	<p>1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.</p> <p>2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse a la <u>Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>
	Nº 2.- Cabituerto (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 4.- Charcamala (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 5.- El Moro (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 6.- La Paloma (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 7.- Pesquera (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 8.- La Revilla (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 9.- Viñas de Arriba (Arroyo de Cuéllar)	
	Nº 10.- Aldeaseca (Campo de Cuéllar)	
	Nº 11.- Boriles (Campo de Cuéllar)	
	Nº 12.- Los Olleros (Campo de Cuéllar)	
	Nº 13.- San Mamés (Campo de Cuéllar)	
	Nº 14.- El Fresnal (Campo de Cuéllar)	
	Nº 15.- El Santillo (Campo de Cuéllar)	
	Nº 16.- Prado de las Lagunas (Campo de Cuéllar)	
Nº 17.- Prado Mel (Campo de Cuéllar)		
Nº 19.- Callejas (Cuéllar)		
<b>Artículo 13</b> <b>Suelo Rústico de</b> <b>Protección Cultural</b>	Nº 20.- Contodo I (Cuéllar)	<p>1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.</p> <p>2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse a la <u>Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>
	Nº 21.- Contodo II (Cuéllar)	
	Nº 22.- Los Rompimos (Cuéllar)	
	Nº 23.- Las Hontanillas I (Cuéllar)	
	Nº 24.- Las Hontanillas II (Cuéllar)	
	Nº 25.- Malriega (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos rústicos)	
	Nº 26.- La Molanchilla (Cuéllar)	
	Nº 27.- La Nava (Cuéllar)	
	Nº 28.- Malriega II (Cuéllar)	
	Nº 29.- La Serna-Cerquilla (Cuéllar)	
	Nº 30.- Barco de los Habares (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos rústicos)	
	Nº 31.- Pociague (Cuéllar)	
	Nº 32.- Pociaguillo (Cuéllar)	
	Nº 33.- Camino de Narros (Chatún)	

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
<b>Artículo 13</b> <b>Suelo Rústico de</b> <b>Protección Cultural</b>	Nº 34.- Caz de los Corrales I (Chatún)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.</li> <li>2. Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</li> </ol>
	Nº 35.- Caz de los Corrales II (Chatún)	
	Nº 36.- San Benito Gallegos (Chatún)	
	Nº 37.- Caserío de San Benito (Chatún)	
	Nº 38.- Gamonal I (Dehesa Mayor)	
	Nº 39.- Gamonal II (Dehesa Mayor)	
	Nº 40.-Las Lavanderas (Dehesa Mayor)	
	Nº 41.- Las Parrillas (Dehesa Mayor)	
	Nº 43.- Santa Coloma (Fuentes de Cuéllar)	
	Nº 44.- Arroyo de la Cigüeña (Lovingos)	
	Nº 45.- Carrapinar (Lovingos)	
	Nº 46.- San Miguel (Lovingos)	
	Nº 47.- Santa María (Lovingos)	
	Nº 48.- San Cristóbal del Henar (Torregutiérrez)	

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
<p><b>Artículo 14</b> <b>Bienes de Interés Cultural</b></p>	<p>Nº 18.- Casco Urbano Dentro del casco urbano están comprendidos los siguientes B.I.C. -Iglesia de San Esteban -Iglesia de San Martín -Iglesia de Santa María de la Cuesta -Recinto murado y castillo de Beltrán de la Cueva -Palacio llamado de D. Pedro el Cruel -Iglesia de San Andrés</p>	<p>1. Las obras que se realicen en el entorno delimitado como B.I.C tienen que <u>ser estudiadas y aprobadas por el organismo oficial competente en materia de Cultura</u>, en esta ocasión la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, que dictaminará en su caso los trabajos que sea necesario realizar.</p> <p>El Conjunto Histórico de la villa de Cuéllar, declarado Bien de Interés Cultural el 27 de enero de 1994, cuenta con un PEPRIMUC (Plan Especial de Conjunto Histórico, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico), aprobado en 1999, con sus modificaciones posteriores. Las actuaciones que se planteen en el ámbito contemplado por dicho Plan deberán ceñirse a la normativa establecida en el mismo.</p>
<p><b>Artículo 15</b> <b>Hallazgos Aislados</b></p>	<p>Nº 3.- Cañada de Arriba (Arroyo de Cuéllar)</p> <p>Nº 42.- La Mira (Dehesa Mayor)</p>	<p><b>Hallazgos aislados contextualizados:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son compatibles las labores agrícolas y ganaderas tradicionales.</li> <li>2. Las obras que pudieran afectar al subsuelo deberán hacerse con <u>seguimiento efectuado por técnico arqueólogo</u>, debiendo ponerse el promotor previamente en contacto con el correspondiente Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.</li> <li>3. <u>En función de los resultados del seguimiento se determinará la necesidad de establecer otro tipo de medidas correctoras</u>, siempre de acuerdo con las prescripciones determinadas por el Servicio Territorial de Cultura y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.</li> </ol>

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
<p><b>Artículo 16</b> <b>Obras de gran incidencia espacial</b></p>		<p>Las medidas a tomar serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las obras para las que exista un planeamiento previo deben contar, al igual que sucede en las obras de infraestructura civil, con un estudio arqueológico del territorio sobre el que se desarrollan, incluida la prospección arqueológica superficial del terreno.</li> <li>2. En aquellos casos en los que no exista un planeamiento previo, se requerirá del seguimiento arqueológico de las obras de construcción, sobre todo en las fases de movimientos de tierra.</li> </ol> <p>Respecto a las obras con gran incidencia espacial que tienen establecida por la legislación la obligatoriedad de efectuar Evaluación de Impacto Ambiental, les será de aplicación lo establecido en el art. 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.</p>
<p><b>Artículo 17</b> <b>Hallazgos casuales</b></p>		<p>Para los hallazgos casuales se aplicará la legislación vigente, en particular el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En ella se contempla, primordialmente, la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo histórico o patrimonial que se produzca a la administración competente, así como la prevención de paralizar las obras en que los hallazgos se produzcan, de ser ese el caso.</p>

**TÍTULO II. ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO****CAPÍTULO I. RELACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS****I.1. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO**

NÚMERO CATÁLOGO	NÚCLEO	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
01	ARROYO DE CUÉLLAR	IGLESIA DE SANTA LUCÍA	55693-01
02	ARROYO DE CUÉLLAR	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE AVIENZA	56724-01
03	CAMPO DE CUÉLLAR	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	58463
04	CAMPO DE CUÉLLAR	ERMITA DEL SANTO CIRISTO DE SAN MAMÉS	
05	CUÉLLAR	CONVENTO DE SANTA CLARA	08362-03
06	CUÉLLAR	TENERÍAS	05410-10
07	CUÉLLAR	SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL HENAR	Parc.05001- El Henar
08	CHATÚN	IGLESIA DE SAN ANDRÉS	73223-07
09	CHATÚN	ERMITA DE SAN BENITO	PARC. 0048- POL. 302
10	DEHESA DE CUÉLLAR	IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL	68373-01
11	DEHESA MAYOR	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	63241-01
12	ESCARABAJOSA	IGLESIA DE SANTA MARÍA LA NUEVA	31458
13	FUENTES DE CUÉLLAR	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	85564-01
14	FUENTES DE CUÉLLAR	ERMITA DEL HUMILLADERO	PARC. 5003- POL.501
15	LOVINGOS	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTEBAN	85564-01
16	LOVINGOS	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL OTERO	PARC. 05019- POL. 601
17	TORREGUTIÉRREZ	IGLESIA DE SANTA MARÍA	64514-06
18	CAMPO DE CUÉLLAR	EDIFICIO CALLE SEGOVIA, 16	<b>58443-07</b>

## I.2. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CALIFICACIÓN	Nº CATÁLOGO	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO
<b>Artículo 11.7</b> <b>Suelo Urbano</b>	Nº18	Casco urbano (Cuéllar) 1. Áreas del casco urbano situadas dentro de la delimitación del PEPRIMUC 2. Áreas del casco urbano con potencialidad arqueológica situadas fuera del ámbito del PEPRIMUC: A.- Necrópolis musulmana de Santa Clara B.- Necrópolis céltica de Las Erijuelas C.- Necrópolis medievales de Las Iglesias-Valdihuertos D.- Calle Calvario-Entorno de Castilviejo E.- Tenerías
	Nº25	“Malriega” (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos urbanos)
	Nº30	“Barco de los Habares” (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos urbanos)
<b>Artículo 11.8</b> <b>Suelo Urbanizable</b>		
<b>Artículo 11.9</b> <b>Suelo Rústico de</b> <b>Protección Cultural</b>	Nº1	Avienza (Arroyo de Cuéllar)
	Nº2	Cabituerto (Arroyo de Cuéllar)
	Nº4	Charcamala (Arroyo de Cuéllar)
	Nº5	El Moro (Arroyo de Cuéllar)
	Nº6	La Paloma (Arroyo de Cuéllar)
	Nº7	Pesquera (Arroyo de Cuéllar)
	Nº8	La Revilla (Arroyo de Cuéllar)
	Nº9	Viñas de Arriba (Arroyo de Cuéllar)
	Nº10	Aldeaseca (Campo de Cuéllar)
	Nº11	Boriles (Campo de Cuéllar)
	Nº12	Los Olleros (Campo de Cuéllar)
	Nº13	San Mamés (Campo de Cuéllar)
	Nº14	El Fresnal (Campo de Cuéllar)
	Nº15	El Santillo (Campo de Cuéllar)
	Nº16	Prado de las Lagunas (Campo de Cuéllar)
Nº17	Prado Mel (Campo de Cuéllar)	
Nº19	Callejas (Cuéllar)	

CALIFICACIÓN	Nº CATÁLOGO	YACIMIENTO /HALLAZGO AISLADO
<b>Artículo 11.9</b> <b>Suelo Rústico de</b> <b>Protección Cultural</b>	Nº20	Contodo I (Cuéllar)
	Nº21	Contodo II (Cuéllar)
	Nº22	Los Rompimos (Cuéllar)
	Nº23	Las Hontanillas I (Cuéllar)
	Nº24	Las Hontanillas II (Cuéllar)
	Nº25	Malriega (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos rústicos)
	Nº26	La Molanchilla (Cuéllar)
	Nº27	La Nava (Cuéllar)
	Nº28	Malriega II (Cuéllar)
	Nº29	La Serna-Cerquilla (Cuéllar)
	Nº30	Barco de los Habares (Cuéllar) (referido a la parte de este enclave que se extiende por terrenos rústicos)
	Nº31	Pociague (Cuéllar)
	Nº32	Pociaguillo (Cuéllar)
	Nº33	Camino de Narros (Chatún)
	Nº34	Caz de los Corrales I (Chatún)
	Nº35	Caz de los Corrales II (Chatún)
	Nº36	San Benito Gallegos (Chatún)
	Nº37	Caserío de San Benito (Chatún)
	Nº38	Gamonal I (Dehesa Mayor)
	Nº39	Gamonal II (Dehesa Mayor)
	Nº40	Las Lavanderas (Dehesa Mayor)
	Nº41	Las Parrillas (Dehesa Mayor)
	Nº43	Santa Coloma (Fuentes de Cuéllar)
	Nº44	Arroyo de la Cigüeña (Lovingos)
	Nº45	Carrapinar (Lovingos)
	Nº46	San Miguel (Lovingos)
	Nº47	Santa María (Lovingos)
	Nº48	San Cristóbal del Henar (Torregutiérrez)

## **CAPÍTULO II. FICHAS DEL CATÁLOGO.**